



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANETE DE HACIENDA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

San Raymundo Jalpan Oax., a 21 de marzo de 2023

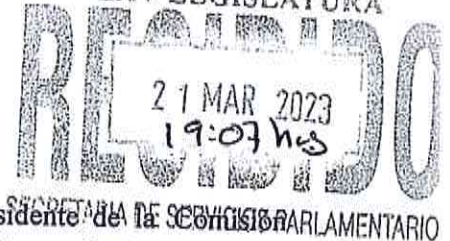
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



Dictamen: 363

Asunto: Expediente 767 del Municipio Ixtlán de Juárez, Distrito Ixtlán, de Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal de Estado de Oaxaca

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



DIP. MIRIAN DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E .

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del MUNICIPIO IXTLÁN DE JUÁREZ, DISTRITO IXTLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA**. Dicho dictamen fue elaborado por el equipo técnico de la Diputada Clelia Toledo Bernal.

Nota: contiene 5 Firmas el Dictamen

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Asunto: Dictamen: 363

Expediente número: 767

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, DISTRITO DE IXTLÁN, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 28 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de ley de ingresos del Municipio de IXTLÁN DE JUÁREZ, DISTRITO DE IXTLÁN, OAXACA.

2. Con fecha 02 de diciembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del

DIP. EDDY GIL PINO
[Signature]

DIP. GUELLIA TOLEDO BERNAL
[Signature]

DIP. TANIA CARMILERO NAVARRO
[Signature]

DIP. REYNA VICTORIA HERNÁNDEZ PERVAÑTES
[Signature]

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
[Signature]



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: **IXTLÁN DE JUÁREZ, DISTRITO DE IXTLÁN, OAXACA.**

3.- Que con fecha 30 de noviembre de dos mil veintidós la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, contenía observaciones de fondo y forma que debían subsanar,

DIP. REDY KIL
DINE AUG 20

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA
CARRILLO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
HIMENEZ CERVANTES

DIP. ISABEL MARTINA
HERBERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



con el fin de dar certeza a dicho proyecto, por lo que con fecha 26 de enero de 2023, se le notifico del pliego de observaciones a la Autoridad Municipal, misma que cumplió entregando sus solventaciones con fecha 16 de marzo de 2023 de lo presentado en esta Comisión Permanente de Hacienda, se pudo establecer que este ante proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, presentada por el Ayuntamiento, establecía tasas, cuotas y tarifas, equiparables a las del ejercicio anterior y en donde habían realizados aumentos, los mismos se encontraban plenamente justificados; en donde existían nuevas adhesiones estaban justificadas ante la necesidad de evitar la elusión fiscal, es así que las tasas que hoy prevé este ante proyecto de Ley no son lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal. En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de IXTLÁN DE JUÁREZ, DISTRITO DE IXTLÁN, OAXACA.

DIP. AURELIO SILL
PINOLARGA
[Handwritten signature]

DIP. CLELIA
TOLIVERNAI
[Handwritten signature]

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
[Handwritten signature]

DIP. REYNA VICTORIA
HIMENEZ GERVAANTES

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
[Handwritten signature]



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse. Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DIP. FEDERICO PINET
[Signature]

DIP. CLELIA TOLFRIBENAI
[Signature]

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio. **IXTLÁN DE JUÁREZ, DISTRITO DE IXTLÁN, OAXACA.**

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
[Signature]

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DECRETO

[Signature]

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: **IXTLÁN DE JUÁREZ, DISTRITO DE IXTLÁN, OAXACA.**

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
[Signature]



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



MARCO JURÍDICO

FEDERAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

IV.- Los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estado aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisaran y fiscalizaran sus cuentas públicas.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

DIP. JERE D. GIL
DIP. J. VA
DIP. J. VA

DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA
CASAMUÑO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
HIMENEZ PERAZANTEC

DIP. SABEL MARTINA
HERREERA MOLINA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

- a. Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b. Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Artículo 63.- La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

DIP. REY Y GIL
DIP. GARCÍA
DIP. PARRA

DIP. CUEVA
DIP. FERRER
DIP. GARCÍA

DIP. TANIA
DIP. FERRER
DIP. GARCÍA

DIP. REYNA VICTORIA
DIP. JIMÉNEZ
DIP. GARCÍA

DIP. YSABEL MARTINA
DIP. HERBES
DIP. MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos: Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Artículo 1.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

De las Participaciones de los Municipios en Ingresos Federales:

Artículo 2.- Del Fondo General de Participaciones;

Artículo 2a.- Fracción I De la Recaudación Federal Participable
Fracción III inciso a) Fondo de Fomento Municipal;

Artículo 3a.- Del impuesto especial sobre producción y servicios

Artículo 3b.- Del Impuesto sobre la Renta por concepto de salarios.

Artículo 4.- Del Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 4a. Fracciones I Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diésel,

Fracción II Fondo de Compensación

Artículo 4b.- Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

De los Fondos de Aportaciones Federales:

DIP. RENE D. GIL
BINEVA
[Signature]

DIP. GUELLA
TOLUQUEÑAL
[Signature]

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
[Signature]

DIP. REYNA VICTORIA
TIMENEZ CERVANTES

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MARTINEZ
[Signature]



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC) ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC)

ESTATAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado.

III. Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales. Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

~~DIP. TEL. GIL~~

DIP. CELIA TOLENTINO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA TIMBENEZ CERVANTES

DIP. SABER MARTINA HERRERA MOLINA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas.

LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública: Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

Artículo 19.- La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1.- La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal.

Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios, de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.

Transparentar la asignación y aplicación de las participaciones y Aportaciones Federales que minstre al Estado y Municipios.

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 2.- Son ingresos los provenientes de contribuciones, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones federales y cualquier otro ingreso de naturaleza federal.

Artículo 3.- Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

DIP. FREDY GIL
PINOLIN
CIVIL

DIP. GLELIA
TOLIFINO BERNAL

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
HIMENEZ CERVANTES

DIP. ISABEL MARTINA
HERNANDEZ MARTINEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 4.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 28.- Son obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio:

II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas.

Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente;

Artículo 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

Artículo 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

IX.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

Artículo 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último (sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

Artículo 121. La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113

DIP. FED. YGIL
DIP. ALICIA

DIP. GLELIA
TOLIVERO

DIP. TANJA
CABALLERO

DIP. REINA VICTORIA
ILMENEZ

DIP. SABEL MARTINA
HERBERA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 122. Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del Cabildo para su presentación ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año; en los términos establecidos por la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley.

CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1. En el Estado de Oaxaca las personas físicas y las morales, así como las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en defecto de las referidas leyes.

Artículo 23. El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

Artículo 24. Cuando los contribuyentes o responsables solidarios, no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco estatal por la falta de pago oportuno.

Artículo 112. El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva.

LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE.

Artículo 3. Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

~~DIP. EDY GIL
PINE~~

DIP. GLELIA
TOLEDO JIBERNAL

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
HILMENEZ CEBALANTES

DIP. SABEL MARTINA
HERBERALQUIVA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



La Tesorería podrá ser auxiliada por los organismos paramunicipales o comités municipales, agentes municipales o de policía para la recaudación de las contribuciones señaladas en el párrafo anterior, quienes deberán informar y entregar los montos recaudados en un plazo de 10 días naturales siguientes al cierre del mes, para efectos de su registro en la contabilidad municipal.

Las cuotas y tarifas aplicables para el cobro de los derechos y aprovechamientos serán propuestas por los Ayuntamientos, en las Leyes de Ingresos que apruebe el Congreso.

Artículo 4. Se concentrarán en la Tesorería en el plazo señalado en el artículo anterior, los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público y los derivados de la prestación de servicios públicos a cargo de los Órganos Paramunicipales y Comités; así como, los ingresos que se obtengan por la suscripción de convenios, donativos y cualquier otro bien financiero o material que reciban por cualquier otro título no considerado en los anteriores. Para ello, informarán a quienes deben efectuar pago, transferencias o ministración que éstas deberán realizarse ante la Tesorería.

Artículo 5. La Contraloría Municipal o el Órgano de Fiscalización o cualquier Órgano Público Municipal que realice funciones análogas vigilarán permanentemente el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley por parte de los servidores públicos de los Municipios y para el caso que determine el incumplimiento de la misma, procederá en los términos de la Ley en materia de responsabilidades administrativas aplicable.

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivado del análisis realizado por este H. Ayuntamiento de Ixtlán de Juárez, siempre en una búsqueda del beneficio comunitario que garantice una mayor calidad de vida y prestación de servicios, brindando espacios públicos dignos y atención oportuna en los servicios municipales, se ha considerado la inclusión de nuevos conceptos dentro de la Ley de ingresos, los cuales son los siguientes, y se acompañan de los motivos que llevaron a incluirlos dentro de la presente iniciativa de Ley de Ingresos.

- En la sección de mercados, se adicionan: locales fijos en mercados construidos por concepto de "Otros giros no considerandos anteriormente, por m²" así como el concepto de "juegos mecánicos ubicados en plazas, calles y terrenos por m²". Esos dos conceptos, impedian en gran medida la apertura del mercado a nuevas actividades económicas, por lo que con la finalidad de activar la economía de la región y en el municipio, incrementando no solo la recaudación sino también la derrama económica que estos nuevos giros pudieran tener, este H. Ayuntamiento determina incluirlos en la presente iniciativa de Ley de Ingresos.
- Actualmente, el Municipio de Ixtlán de Juárez, al igual que muchos de los

DIP. REDY
DINE AG
DIP

DIP. GLEJIA
TOLEDO
DIP

DIP. TANIA
CABALLERO
DIP

DIP. REYNA
VICTORIA
HIMENEZ
DIP

DIP. SABEL
MARTINA
HERRERA
DIP

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Municipios del Estado de Oaxaca, presenta una grave problemática con el tema de la basura; con el objetivo de concientizar a la población respecto al tema de manejo de residuos y de sufragar los costos del servicio, en la sección de aseo público se adicionan los conceptos de recolección de llantas de bicicleta por pieza, recolección de llantas de automóviles por pieza, recolección de llantas de vehículos de carga pesada por pieza, recolección de llantas de maquinaria por pieza, residuos que, por su composición, resulta de difícil degradación.

- Referente a la sección de agua potable, drenaje y alcantarillado, se consideraron las cuotas contenidas en la Ley de Ingresos del ejercicio 2021 y se les realizó un aumento del 7.7% tomando en cuenta la inflación estimada para el cierre del ejercicio 2022, ya que en la Ley de Ingresos del ejercicio 2022 se había considerado el cobro en base a medidores, más sin embargo, en la comunidad no se cuenta con medidores de agua, por lo que se retoman los conceptos siguientes: uso de agua potable uso industrial, conexión a la red de agua potable (primera vez) uso doméstico, conexión a la red de agua potable (primera vez) uso Comercial, conexión a la red de agua potable (primera vez) uso industrial.
- Con el objeto de recuperar los espacios públicos de esparcimiento y práctica deportiva, así como para atender el gasto de mantenimiento de dichas áreas de esparcimiento y recreación, se adicionó en la sección de derivado de bienes inmuebles arrendamiento de sus bienes, de dominio público el concepto de cancha municipal de fútbol rápido.
- En la sección de infracciones por faltas administrativas fracción multas administrativas se adiciona el concepto de "no atender requerimientos o citatorios municipales", esto derivado a la constante falta de atención e importancia que últimamente de dan los ciudadanos a los llamados que les hace esta Autoridad Municipal, con el objeto de solucionar las diversas situaciones sociales que se dan en la comunidad. Para regular esta conducta, este H. Ayuntamiento determina incluir este nuevo concepto dentro de la iniciativa de Ley de Ingresos. Así también, dentro de la misma sección, en la fracción de multas vinculadas al Reglamento Municipal Sanitario de Control y Protección a los animales domésticos de compañía se adiciona el concepto de multa por daños causados a terceros, por mascotas domésticas (independientemente del resarcimiento del daño causado), esto derivado de los continuos accidentes que ocasionan las mascotas al lesionar a las personas que transitan en la comunidad, accidentes que se originan por las mascotas al no ser contenidas correctamente por sus dueños.

Los siguientes conceptos de ingresos contenidas dentro de la presente iniciativa de Ley, se considera un aumento en porcentaje superior al de la inflación debido a los siguientes motivos:

~~DIP. FEDERICO PINET~~

DIP. GLEBIA TOLEDO REBINAL

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA HERNANDEZ

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- En la sección de aseo público en los conceptos de recolección de basura establecimientos de franquicia nacional y barrido de calles en tianguis y ferias, se considera un aumento sustancial, debido a la gran problemática que presentan en la generación de basura y a los gastos efectuados con la finalidad de poder realizar la recolección de basura en esos establecimientos, ya que manejan grandes volúmenes de residuos.
- Derivado de la afluencia de vehículos particulares al relleno sanitario, con la finalidad de depositar ahí sus residuos sin clasificar, este H. Ayuntamiento opta por establecer un aumento en la cuota en el concepto de recolección de basura con vehículo municipal/particular.
- A fin de incentivar a los ciudadanos para que se pongan al corriente en sus obligaciones municipales, motivando así, a la población en general, a atender los temas de servicios a la comunidad, se considera un aumento en todas las cuotas de la sección de certificaciones, constancias y legalizaciones, así también, con la finalidad de no causar agravio a los ciudadanos que están al corriente con sus obligaciones municipales, se ha considerado también un aumento al porcentaje de descuento con la finalidad de que una vez aplicado dicho descuento, las cuotas permanezcan igual a las contenidas en la Ley de Ingresos 2022.
- Con el objeto de unificar los costos que hay en el mercado respecto al arrendamiento de locales, se opta por establecer una cuota que se acerca al costo de mercado existente en la zona en los conceptos contenidos en la sección de Derivado de Bienes Inmuebles por concepto de Arrendamiento de bienes inmuebles de dominio privado del Municipio, locales comerciales de los Portales con giro de consultorio dental, aplicando el 20% de descuento a ciudadanos que estén al corriente con sus obligaciones municipales y locales comerciales de los Portales con giro comercial distinto al anterior, aplicando el 20% de descuento a ciudadanos que estén al corriente con sus obligaciones municipales.
- Las canchas de basquetbol y auditorio municipal, actualmente presentan un deterioro considerable por el constante uso, por esta razón se considera el aumento del arrendamiento de dicho espacio a particulares, a fin de que se pueda sufragar el mantenimiento adecuado a dichos bienes inmuebles de este municipio, incrementando así la cuota en la sección de derivado de bienes inmuebles arrendamiento de sus bienes de dominio público en los conceptos de canchas municipales de basquetbol y auditorio municipal.

Respecto a la sección de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se expone que los conceptos contenidos dentro de esta sección únicamente graban el permiso que se les otorga para el desarrollo de la

DIP. EDDY GARCÍA
[Signature]

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
[Signature]

DIP. TANIA CABALLERO MARTÍNEZ
[Signature]

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
[Signature]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



actividad que realiza el contribuyente, y en ningún momento se enfoca a gravar el mercado o espacio que ocupan, por lo cual, se aclara que no existe doble tributación algún momento.

I. Impacto jurídico

La iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlán de Juárez para el ejercicio fiscal 2023, tiene a bien dar certeza jurídica y salvaguardar los derechos constitucionales de los contribuyentes, precisando en todo momento, las cuotas y tarifas aplicables para cada concepto recaudatorio. Cuidando los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y respetando los tipos de ingresos aplicables a este Municipio contenidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Lo anterior, con la finalidad de aminorar la dependencia que se tiene a las Participaciones Federales.

II. Entorno económico.

La economía del siglo XXI se caracteriza tanto por su acelerado dinamismo como por su creciente grado de incertidumbre. La movilidad de factores como el capital impone la necesidad de mantener una mayor disciplina en el manejo de los recursos públicos para el sano comportamiento de las economías nacionales, regionales o municipales.

En el municipio de Ixtlán de Juárez la actividad productiva principal de la población es la forestal que representa el 87.35 por ciento en el Municipio y Agencias, por lo que se cierra la cadena de valor desde la producción de semilla, hasta la fabricación de muebles de madera.

A lo anterior se concluye que el sistema de producción está conformado por la actividad y/o producción forestal, la actividad agropecuaria y otras fuentes adicionales de ingresos a través del comercio. El proceso de aprovechamiento de la materia prima forestal se realiza en el aserradero con estufado, así como la fábrica de muebles que está a cargo de la Empresa Comunal, donde todos los ciudadanos de la población se benefician con fuentes de trabajo y económicamente en el aprovechamiento de los recursos forestales, pero así también, hacen actividades y/o labores como: recolección de semilla de pino, producción de plantas en el vivero forestal, actividades de reforestación y plantaciones forestales, aprovechamiento forestal sustentable, protección del suelo y el agua dentro de la zona de aprovechamiento, protección contra plagas y enfermedades e incendios forestales, aprovechamiento de los recursos no maderables y labores de protección, conservación y restauración de las áreas degradadas del bosque, para la realización

DIP. FEDERICO PINET GARCÍA

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL

DIP. TANJA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA ILMENEZ CERVANTES

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



de estas actividades está sujeto a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS).

En el Municipio de Ixtlán de Juárez, sobre todo en la Cabecera y en su agencia Cacalotepec, se cuentan con varias cabañas que dan el servicio a los turistas que vienen de la ciudad de Oaxaca, de otros estados, del país y del mundo, ya que su interesante atractivo cuenta con la belleza escénica del paisaje del bosque, ríos, cascadas, la flora y fauna y su enorme diversidad de ecosistemas.

Derivado de lo anterior, se existe una gran necesidad de atender a la población en todas sus necesidades, de tal manera, que puedan orientar sus esfuerzos hacia los sectores económicos que beneficien a las familias del Municipio de Ixtlán de Juárez.

La iniciativa de Ley de ingresos planteada, no tiene la intención de gravar los ingresos de los sectores principales de la población, simplemente busca regular los conceptos no contenidos en Leyes de Ingresos anteriores y establecer cuotas que permitan dar mantenimiento a espacios públicos que así lo requieran.

III. Entorno social.

El desarrollo social consiste en la evolución y mejoramiento en las condiciones y la calidad de vida de los individuos, es decir, en el desarrollo del capital humano y social de estos. Abarca aspectos importantes como la salud, la educación, la seguridad y el empleo, si se atiende, se traduce en la disminución de la pobreza, la desigualdad y exclusión de grupos vulnerables.

La administración pública municipal, es la encargada de implementar políticas y programas sociales para la inclusión y beneficio de aquellos habitantes que viven en condiciones de carencia y precariedad. Se requiere una gestión gubernamental y ejercicio de recursos de manera eficiente, responsable y comprometida con los aspectos prioritarios en el territorio y siempre en el marco de la legalidad.

Esta administración busca que todos sus ciudadanos tengan acceso a los servicios básicos, combatiendo a través de obras y acciones el rezago social, protegiendo los derechos que están plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De acuerdo con información del INEGI la población presentó una tasa de crecimiento anual de 1.54 % durante el periodo 2010-2015, lo cual indica que la población ha crecido, esto por los datos que; según el XIII Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, la población total es de 8,385 habitantes para el Municipio de Ixtlán de Juárez.

La población total, se distribuye de acuerdo al sexo, por 4,349 mujeres y 4,036 hombres, de acuerdo a los datos del Censo de Población y Vivienda INEGI.

~~DIP. FR. ODY SI
PINEN FOR~~

DIP. GLELIA
STOLERO PERNAI

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRA

DIP. REYNA VICTORIA
ILMENEZ PERANTES

DIP. SABEL MARTINA
HERREERA MOLINA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Para el caso del municipio con sus demás Agencias, hasta el momento se tiene una buena relación de coordinación de trabajo, donde cada quien respeta su autonomía y la toma de decisiones propias en el ejercicio de sus derechos y obligaciones, así como en el uso de los recursos públicos, donde cada comunidad se gobierna a través de sus asambleas. Cabe recalcar que la organización comunitaria se ha fortalecido a lo largo de los años a través de la Unión liberal de Ayuntamientos en donde convergen 26 municipios que corresponden al distrito de Ixtlán y que buscan siempre el desarrollo integral de la región.

~~DIP. FREDY GIL
SINERGA~~

La población indígena que habla alguna lengua (zapoteco y chinanteco) representa el 51.07 del total de la población (8385 habitantes), representada en su mayoría en las agencias del rincón alto y bajo del Municipio de Ixtlán de Juárez.

DIP. GLEISA
TOLERO BERNAL

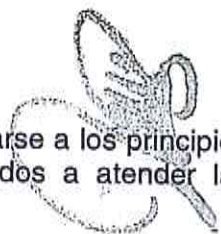
Sin embargo, será necesario que esta nueva administración municipal establezca un nuevo ordenamiento que regule la vida social y, además de promover el respeto a los derechos humanos, también promueva la participación libre y voluntaria de la mujer en todos los ámbitos públicos y sociales, procurando la igualdad de género en las oportunidades de desarrollo.

Este H. Ayuntamiento busca atender en sus necesidades con la aplicación eficiente de los recursos públicos y la búsqueda de incremento en la capacidad recaudatoria. Creando para ello, nuevos conceptos de recaudación que no afecten a la población local, agregando únicamente los conceptos que no se había contemplado en Leyes de ingresos anteriores y que se da muy frecuentemente en la comunidad en los últimos años; así también incrementando los conceptos existentes de ejercicios anteriores, la tasa referente a la inflación anual al cierre del ejercicio 2022, y solo pocos conceptos se incrementan por encima de este porcentaje de inflación para poder promover la participación ciudadana, el mantenimiento de espacios públicos y concientizar el manejo de residuos.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

IV. Entorno presupuestal

La hacienda pública municipal de Ixtlán de Juárez, debe adecuarse a los principios de orientación y destino del gasto, los cuales están enfocados a atender las necesidades de la población.



DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

Para poder atender dichas necesidades, es importante incrementar la capacidad recaudatoria, sin perjuicio de los pobladores que pertenecen al sector de alto rezago social.

DIP. SABEL MARTINA
HERBERA MOLINA

Los ingresos fiscales a recaudar en este ejercicio fiscal, no transgreden a la población vulnerable, la cual se dedica en su mayoría se dedica a la actividad forestal.



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



La creación de nuevos conceptos planteados en la exposición de motivos, busca incrementar la recaudación y regular los conceptos no considerados en Leyes de Ingresos de años anteriores, esto con la finalidad de poder hacer frente a las constantes necesidades que se tienen en este Municipio de Ixtlán de Juárez.

Dichos ingresos fiscales, se destinarán para sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023.

~~DIP. REDY VIGIL
DIP. FALGOUT~~

DIP. CLELIA
TOLIVERNAI

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

A faint, circular stamp or signature is visible in the center of the page.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ISABEL MARTINA
HERBERA MOLINA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

2. POLÍTICA DE INGRESOS

Atendiendo en todo momento, lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el cual, inviste de personalidad jurídica y patrimonio a este Municipio de Ixtlán de Juárez, y lo faculta para aprobar Leyes en materia municipal que deberán expedir la legislatura del Estado, el cual, dentro de su respectiva jurisdicción, organiza la administración pública municipal, regula las funciones y servicios públicos de su competencia y asegura la participación ciudadana. Este Municipio administra libremente su hacienda pública, la cual se conforma de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos producen, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor a través de las Participaciones y Aportaciones Federales, así también, se encarga de recaudar los ingresos de tipo fiscal derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

El Municipio de Ixtlán de Juárez, para poder mejorar su capacidad recaudatoria, ha determinado apoyarse de diversas acciones que garanticen un aumento en la recaudación para el ejercicio fiscal 2023, entre las cuales se pueden destacar las siguientes:

- Planear estrategias que permitan incrementar los puntos de recaudación del Municipio, con la implementación de campañas de difusión y gestión de cobro.
- Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes, con la finalidad de dar una experiencia de confort y amabilidad, capacitando al personal a cargo de dicha atención.
- Implementar incentivos y estímulos fiscales de descuentos en la recaudación de los impuestos y derechos.
- Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del Municipio.
- Promover la formalidad en los contribuyentes.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial, fortaleciendo las variables mediante las cuales se determinan los coeficientes de distribución de las participaciones federales.
- Concientizar a la población respecto a la contribución al gasto público, a fin de brindar una mejora continua a la comunidad, y
- Realizar gestiones para la captación de recursos adicionales que impulsen el desarrollo económico y social en el municipio, combatiendo en gran medida, el rezago social.

DIP. DEL VALLE
DIP. VARGAS

DIP. GLEILIA
TRISTE BERNAL

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
HIMENEZ CERVANTES

DIP. SABEL MARTINA
HERBERALGUNA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Existe una gran necesidad de concientizar a la población, que contribuir con la recaudación origina una mejora en la calidad de los servicios, incrementando el techo financiero para la aplicación de los recursos en las diferentes necesidades del gasto público. Por esta razón, y con la finalidad de poder realizar la recaudación de conceptos no considerados en Leyes de ingresos de años anteriores, se ha optado por incluir nuevos conceptos los cuales se explican en la exposición de motivos.



~~DIP. RELAY GIL
PINI~~

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ISABEL MARTINA
HERBERAL MARTINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, DISTRITO DE IXTLÁN, ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Ixtlán de Juárez, Distrito de Ixtlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- II. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- III. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- IV. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- V. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VI. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles

DIP. FELIX GIL
BINFAR

DIP. CELIA
TOLTEPEC

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES

DIP. SABEL MARTINA
HERBERALMOGILINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

- VIII. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- IX. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- X. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XI. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIII. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XIV. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XV. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVI. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XVII. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XVIII. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



primero de enero al treinta y uno de diciembre;

- XIX. Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XX. Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXI. Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXII. Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXIII. Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXIV. Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXV. Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXVI. Mts:** Metros;
- XXVII. M2:** Metro cuadrado;
- XXVIII. M3:** Metro cúbico;
- XXIX. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXX. Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la

~~DIP. FEDERICO BARRERA~~

DIP. GLEILA TOLEDO BARRERA

DIP. TANIA CABALLERON VARRERO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXI. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XXXII. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XXXIII. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XXXIV. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XXXV. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;

XXXVI. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

XXXVII. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XXXVIII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XXXIX. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XL. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLI. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XLII. Tesorería: A la Tesorería Municipal;

DIP. FEDERICO PINEL GARCÍA

DIP. GLELIA TOLIVEROS

DIP. TANIA CABALLERO VARRÓN

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XLIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Tesorero Municipal.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie;
- III. Pago con cheque;
- IV. Pago con transferencia electrónica
- V. Pago con trabajo comunitario; y
- VI. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

~~DIP. FREDY GIL
PINHEIRO~~

DIP. CELIA
TOLEDO BERNAL

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ISABEL MARTINA
HERBERANGELINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 7. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Ixtlán de Juárez, Distrito de Ixtlán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Ixtlán de Juárez, Distrito de Ixtlán, Oaxaca	Ingreso estimado en pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
Total	\$35,354,975.84
IMPUESTOS	\$49,965.41
Impuestos sobre los ingresos	\$2.00
Rifas, sorteos, loterías y concursos	\$1.00
Diversiones y espectáculos públicos	\$1.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$45,417.70
Predial	\$45,417.70
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$4,545.71
Traslación de Dominio	\$4,545.71
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$1.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$1.00
Saneamiento	\$1.00
DERECHOS	\$2,140,410.61
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$434,180.00
Mercados	\$433,530.00
Rastro	\$650.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$1,706,229.61
Alumbrado Público	\$1.00
Aseo Público	\$321,750.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$31,500.00
Licencias y Permisos	\$2,296.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$475,914.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$9,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	\$6,484.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$253,510.00
En materia de salud y control de enfermedades	\$154,200.00
Sanitarios y regaderas públicas	\$161,055.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$165,583.61
Ocupación de la Vía Pública	\$124,936.00

~~DIP. FEDERICO PINO~~

DIP. GLELIA TOLERA

DIP. TANJA CABALLERO

DIP. REYNA VICTORIA HERNANDEZ

DIP. ISABEL MARTINA HERBERMOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Otros derechos	\$1.00
Otros derechos	\$1.00
PRODUCTOS	\$738,714.91
Productos	\$738,714.91
Derivado de Bienes Inmuebles	\$529,569.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	\$178,736.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$1,952.89
Productos Financieros del Fondo III	\$18,127.60
Productos Financieros del Ramo IV	\$4,875.18
Productos Financieros de Convenios Federales	\$1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$4.97
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$5,448.27
APROVECHAMIENTOS	\$1,644,983.00
Derivados del sistema sancionatorio municipal	\$218,298.00
Infracciones por faltas administrativas	\$218,297.00
Reintegros	\$1.00
Aprovechamientos diversos	\$1,426,685.00
Donativos	\$1,426,685.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS	\$30,780,900.91
Participaciones	\$11,853,406.86
Fondo General de Participaciones	\$8,186,707.80
Fondo de Fomento Municipal	\$2,426,541.98
Fondo Municipal de Compensación	\$194,694.72
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$180,019.28
ISR sobre Salarios	\$278,550.11
Participaciones por Impuestos Especiales	\$1,18,821.83
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$398,956.46
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$47,597.33
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$14,649.69
Ingresos ISR artículo 126	\$11,867.66
Aportaciones	\$18,897,492.05
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$12,403,776.03
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$6,493,716.02
Convenios	\$30,001.00
Programas Federales	\$1.00
Programas Estatales	\$30,000.00

DIP. FEDERICO GIL
PINEL

DIP. GLELIA
TOLERO BERNAL

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. SABEL MARTINA
HERBERA MARTINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$1.00

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 8. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 9. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 10. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 11. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 12. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

DIP. F. D. GIL
PINERAS
AR

DIP. GUELLIA
TOLUÑO BERNAL
C

DIP. TANJA
CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
TIMENEZ BERNANDEZ

DIP. SABEL MARTINA
HERBERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Segunda Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 13. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 15. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 16. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 17. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

DIP. FREDY GIL
DINER
DIP.

DIP. CLELIA
TOLCOSA
DIP.

DIP. TANIA
CABALLERO
DIP.

DIP. REYNA VICTORIA
HERNANDEZ
DIP.

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA
DIP.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Predial

Artículo 18. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

DIP. REDY GIL
PINTO

DIP. CESTIA
TOLDO

DIP. TANIA
CABALLERO

DIP. REYNA VICTORIA
HERRERA

DIP. ISABEL MARTINA
HERREZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 19. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

DIP. FED. GIL
PINEDA
[Signature]

DIP. CECILIA
TOLIVERIANA
[Signature]

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ISABEL MARTINA
HERREZ MOLINA
[Signature]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 20. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado, de acuerdo a la siguiente tabla:

IMPUESTO ANUAL MINIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

Artículo 21. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble

Artículo 22. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 23. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Artículo 24. Los pagos que se hagan tendrán derecho a un descuento del impuesto que corresponde pagar al contribuyente, conforme a lo siguiente:

- I. Personas físicas y morales que efectúen el pago por anualidad anticipada durante los dos primeros meses del año se les aplicara un descuento del 10% del impuesto anual que corresponda pagar al contribuyente.
- II. Tratándose de jubilados, pensionados o pensionistas, que hayan cumplido con sus servicios municipales para con la comunidad, tendrán derecho a un descuento del 50% del impuesto anual.
- III. Personas mayores a 60 años, personas con discapacidad y personas en condiciones de vulnerabilidad; se otorgará un descuento del 50% del impuesto predial anual.
- IV. Los estímulos fiscales descritos en las fracciones I, II y III, no son acumulables.
- V. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial no impide el cobro de diferencias que se deba hacer por el Municipio por el cambio de base.

~~DIP. REYNOLDO GIL PINO~~

DIP. CLELIA TOLEDO GONZALEZ

DIP. TANIA CARMILO GONZALEZ

DIP. REYNA VICTORIA ILMENEZ BARRANTES

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Traslación de Dominio

Artículo 25. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 26. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.



DIP. REYDY GIL
BUNYAL
PAP

DIP. CLELIA
TOLSTOY
BERENNA

DIP. TANIA
CABALLERO
NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ
CERVANTES

DIP. YSABEL MARTINA
HERPETA
MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 28. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 29. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 30. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única Saneamiento

Artículo 31. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 33. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

DIP. RELY GIL
PINI AG

DIP. CELIA
TOLERO BERNAL

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ISABEL MARTINA
HERBERAL MARTINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Introducción de agua potable (Red de Distribución - uso doméstico)	\$636.00	Por evento
II. Introducción de agua potable (Red de Distribución- uso comercial)	\$2,120.00	Por evento
III. Introducción de agua potable (Red de distribución- uso industrial)	\$3,180.00	Por evento
IV. Introducción de drenaje sanitario - uso doméstico	\$636.00	Por evento
V. Introducción de drenaje sanitario - uso comercial	\$2,120.00	Por evento
VI. Introducción de drenaje sanitario - uso industrial	\$3,180.00	Por evento

Las tarifas por los conceptos descritos anteriormente no incluyen los costos de los accesorios requeridos para la prestación del servicio.

Artículo 34. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Mercados

Artículo 35. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos, semifijos y de forma ambulante.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento,

DIP. EDY GIL
PINERO

DIP. GLELIA
TOLERO BERNAL

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
ILMINEZ PERANTEC

DIP. ISABEL MARTINA
HEREDIA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 36. Son sujetos obligados del pago de este derecho los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos, promoción, exhibición, oferta o prestación de servicios en mercados, tianguis y plazas públicas de manera temporal o permanente. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante o en espacios en la vía pública.

Artículo 37. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos, puestos semifijos y ambulantes; y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos de acuerdo a la siguiente clasificación:		
1) Artesanías	\$254.00	Mensual
2) Carnicería	\$736.00	Mensual
3) Carnicería y cremería	\$862.00	Mensual
4) Comedor B (esquinado)	\$565.00	Mensual
5) Comedor A (frente a pasillo)	\$651.00	Mensual
6) Dulcería	\$271.00	Mensual
7) Estética	\$338.00	Mensual
8) Florería	\$198.00	Mensual
9) Frutas y verduras	\$198.00	Mensual
10) Materias primas y plásticos	\$338.00	Mensual
11) Mercería	\$338.00	Mensual
12) Panadería y dulcería	\$271.00	Mensual
13) Panadería y miscelánea	\$271.00	Mensual
14) Panadería y pastelería	\$198.00	Mensual
15) Pescado y mariscos	\$656.00	Mensual
16) Plásticos y perfumería	\$338.00	Mensual
17) Pollería	\$369.00	Mensual
18) Tacos/Cafetería Lonchería	\$271.00	Mensual
19) Tortería	\$271.00	Mensual
20) Antojitos	\$271.00	Mensual
21) Bisutería	\$356.00	Mensual
22) Venta de chiles secos, semillas y especias	\$271.00	Mensual
23) Ferretería	\$623.00	Mensual
24) Enceres domésticos (local esquinado)	\$623.00	Mensual

DIP. RED Y GIL
PINEDA
[Signature]

DIP. CLELIA
TOLDOBERNAL
[Signature]

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
[Signature]

DIP. REYNA VICTORIA
MENEZ GERVANTES

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
[Signature]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



25) Plásticos y artículos para el hogar	\$338.00	Mensual
26) Venta de ropa	\$271.00	Mensual
27) Ropa y novedades	\$271.00	Mensual
28) Ropa, juguetes y novedades	\$271.00	Mensual
29) Zapatería A (1 local, frente a pasillo)	\$271.00	Mensual
30) Zapatería B (2 locales, esquinado)	\$407.00	Mensual
31) Otros giros no considerandos anteriormente, por m2	\$80.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos por metro lineal	\$12.00	Diario
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos de 9m ²		
1) Modalidad I	\$26.00	Diario
2) Modalidad II	\$431.00	Mensual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$26.00	Diario
V. Juegos mecánicos ubicados en plazas, calles y terrenos por m2.	\$30.00	Diario
VI. Puestos ubicados en calles, plazas o terrenos en días de tianguis y ferias, por metro lineal perimetral	\$12.00	Diario
VII. Ampliación o cambio de giro comercial	\$1,077.00	Por evento
VIII. Reapertura de puesto, local o caseta	1,077.00	Por evento
IX. Derecho de uso de piso para descarga (Mercancía)	\$54.00	Por evento
X. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	\$1,077.00	Por evento
XI. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$11.00	Diario
XII. Vendedores ambulantes o esporádicos en vehículos de motor sobre espacios públicos	\$54.00	Diario

Sección Segunda Rastro

Artículo 38. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 39. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que realicen el sacrificio de animales para su venta al público en general.

~~DIP. JUAN GIL
DIP. JUAN GIL~~

DIP. GLEILIA
TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA
CASALTIERRA NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Los sacrificios de animales para autoconsumo que están exentos de este pago son los que realizan los comités auxiliares del ayuntamiento.

Artículo 40. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Matanza y reparto de:		
a) Ganado porcino	\$100.00 (Por cabeza)	Por evento
b) Ganado Bovino	\$200.00 (Por cabeza)	Por evento
c) Ganado Avícola		
1 - 50	\$50.00	Mensual
51 - 100	\$100.00	
101 en adelante	\$150.00	

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Alumbrado Público

Artículo 41. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 42. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio

Sección Segunda Aseo Público

Artículo 43. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 44. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 45. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público.

I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba

DIP. REYDY GIL
PINHEIRO

DIP. GLELIA
TOLIVERNA

DIP. TANJA
CABALLERO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ

DIP. SABEL MARTINA
HERBERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



prestarse el servicio de recolección de basura.

- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y
- V. En el caso de usuarios Industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio.

Artículo 46. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura en casa habitación	\$6.00	Por evento
II. Recolección de basura en vecindades por cuarto, haciéndose responsable de coleccionar la basura el arrendador.	\$450.00	Anual
III. Recolección de basura de establecimientos comerciales.	\$16.00	Por evento
IV. Recolección de basura en área comercial en establecimientos con giros de taquerías, talleres mecánicos, restaurantes y salón de eventos.	\$800.00	Anual
V. Recolección de basura en área comercial en establecimientos con giros de minisúper	\$858.00	Anual
VI. Recolección de basura establecimientos de franquicia nacional.	\$2,000.00	Anual
VII. Recolección de basura en área industrial	\$35.00	Por evento
VIII. Derecho por depósito de basura del área de cabañas en el relleno.	\$800.00	Anual
IX. Barrido de calles en tianguis y ferias	\$6.00	Por evento
X. Recolección de basura en dependencias e instituciones	\$1,000.00	Anual
XI. Recolección de basura con vehículo municipal/particular.	\$200.00	Por viaje
XII. Limpieza de predios por trabajador empleado	\$250.00	Por día
XIII. Recolección de llantas de bicicleta por pieza	\$5.00	Por evento
XIV. Recolección de llantas de automóviles por pieza	\$10.00	Por evento
XV. Recolección de llantas de vehículos de	\$15.00	Por evento

DIP. REYNALDO
DIP. VICTORIA

DIP. GUELLIA
DIP. GONZALEZ

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. SABEL MARTINA
HERBERAL MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	carga pesada por pieza		
XVI.	Recolección de llantas de maquinaria por pieza	\$20.00	Por evento

Sección Tercera Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 47. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 48. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 49. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas, de las cuales se aplicará un descuento del 79% a ciudadanos que se encuentren al corriente con sus obligaciones municipales:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales por hoja	\$5.00	Por evento
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	\$500.00	Por evento
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón municipal	\$598.00	Por evento
IV. Certificación de la superficie de un predio	\$3,588.00	Por evento
V. Expedición de copia certificada de diligencias de apeo y deslinde,	\$3,588.00	Por evento
VI. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento	\$500.00	Por evento
VII. Corrección de datos en certificados expedidos por la Secretaría Municipal (por errores atribuidos al solicitante)	\$238.00	Por evento

Artículo 50. Están exentos del pago de estos derechos:

DIP. F. DDDY GIL
DIP. F. DDDY GIL
DIP. F. DDDY GIL

DIP. GIBLIA
DIP. GIBLIA
DIP. GIBLIA

DIP. TANIA
DIP. TANIA
DIP. TANIA

DIP. REYNA VICTORIA
DIP. REYNA VICTORIA
DIP. REYNA VICTORIA

DIP. SABEL MARTINA
DIP. SABEL MARTINA
DIP. SABEL MARTINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio;
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos; y
- IV. Las personas mayores a 60 años, personas con discapacidad y personas en condiciones de vulnerabilidad.

Sección Cuarta Licencias y Permisos

Artículo 51. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 52. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 53. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Permisos de:		
a) Construcción para casa-habitación (licencia)	\$230.00	Por evento
b) Construcción para establecimiento comercial por m ²	\$6.00	Por evento
c) Reconstrucción, ampliación o remodelación de casa-habitación (licencia)	\$230.00	Por evento
d) Reconstrucción para establecimiento comercial por m ²	\$6.00	Por evento
e) Asignación de número oficial	\$108.00	Por evento
f) Alineación y uso de suelo	\$108.00	Por evento
II. Retiro de sello de obra suspendida	\$215.00	Por evento
III. Obstrucción de vía pública con material de construcción y/o desecho de la obra después de 10 días naturales	\$54.00	Por día

DIP. FREDY GIL
DIP. JUAN CARLOS PARRA

DIP. CECILIA
TOLLEDO BERNAL

DIP. TANIA
CARABALLEROS VARGAS

DIP. REYNALDO VICTORIA
MENDOZA GONZALEZ

DIP. ISABEL MARTINA
HERREDA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Quinta Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 54. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, así como por los actos de comercio realizados dentro de la jurisdicción del municipio de Ixtlán de Juárez.

Por acto de comercio se entenderá la actividad que se realiza, a través de la concreción de un pago de un producto, servicio o de los derechos sobre él, con el objetivo de obtener un lucro posterior. Esta ganancia puede surgir del mismo estado que tenía el bien al momento de la compra o de alguna transformación que modificó su valor.

Artículo 55. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, así como aquellos que realicen actos de comercio en establecimientos fijos, semifijos y/o en vía pública, dentro de la jurisdicción del Municipio de Ixtlán de Juárez

Artículo 56. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas, de las cuales se aplicará un 50% de descuento a ciudadanos que tengan sus establecimientos en locales particulares y que se encuentren al corriente con sus obligaciones municipales:

I. Establecimientos comerciales fijos:

Giro	Refrendo Cuota en pesos
Establecimientos que realizan sus actividades en los edificios denominados mercados municipales	
1) Artesanías	\$154.00
2) Carnicería y/o Cremería	\$330.00
3) Comedor B (esquinado)	\$330.00
4) Comedor A (frente a pasillo)	\$330.00
5) Dulcería	\$154.00
6) Estética	\$221.00
7) Florería	\$154.00
8) Frutas y verduras	\$154.00
9) Materias primas y plásticos	\$221.00
10) Mercería	\$221.00
11) Panadería y dulcería	\$154.00
12) Panadería y miscelánea	\$154.00
13) Panadería y pastelería	\$154.00
14) Pescado y mariscos	\$267.00
15) Plásticos y perfumería	\$221.00

~~DIP. DEL GIL
DIP. DEL GIL~~

DIP. CLELIA
TOLEDANO
Clelia

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
HIMENEZ GERANTES

DIP. SABEL MARTINA
HERREZ PALMOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



16) Pollería	\$154.00	
17) Tacos/Cafetería Lonchería	\$154.00	
18) Tortería	\$154.00	
19) Antojitos	\$154.00	
20) Bisutería	\$221.00	
21) Venta de chiles secos, semillas y especias	\$129.00	
22) Ferretería	\$330.00	
23) Enceres para el hogar	\$330.00	
24) Plásticos y artículos para el hogar	\$221.00	
25) Venta de ropa	\$221.00	
26) Ropa y novedades	\$221.00	
27) Ropa, juguetes y novedades	\$154.00	
28) Zapatería A (1 local, frente a pasillo)	\$221.00	
29) Zapatería B (2 locales, esquinado)	\$221.00	
Establecimientos que realizan su actividad en el edificio denominado plaza municipal "Los Portales"	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
1) Cafetería	\$1,000.00	\$154.00
2) Regalos y novedades	\$1,000.00	\$221.00
3) Consultorio médico	\$1,000.00	\$563.00
4) Dulcería	\$1,000.00	\$154.00
5) Mercería	\$1,000.00	\$221.00
6) Papelería	\$1,000.00	\$221.00
7) Artesanías/Ropa típica	\$1,000.00	\$154.00
8) Consultorio dental	\$1,000.00	\$563.00
Establecimientos que realizan su actividad en locales particulares	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
1) Misceláneas	\$1,170.00	\$702.00
2) Fonda	\$1,756.00	\$1,170.00
3) Restaurante	\$3,473.00	\$3,276.00
4) Taquerías	\$3,150.00	\$2,206.00
5) Marisquerías	\$3,150.00	\$2,206.00
6) Minisúper	\$5,368.00	\$5,000.00
7) Casa de Huésped, Hostal y Hoteles	\$3,510.00	\$3,276.00
8) Salones de fiestas	\$3,000.00	\$2,200.00
9) Cafetería, Loncherías, Cenadurías	\$1,194.00	\$1,126.00
10) Papelerías	\$1,272.00	\$1,200.00
11) Comercializadora de abarrotes al	\$2,384.00	\$2,249.00

~~DIP. DE LA GIL
PINO~~

DIP. CLELIA
TOLERO BERNAL

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
ILMENEZ CERVANTES

DIP. SABEL MARTINA
HERBERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



mayoreo		
12) Comercios con venta y reparación de bicicletas y motos	\$1,853.00	\$1,748.00
13) Comercios con venta de aguas frescas, refrescos y nieves	\$1,170.00	\$702.00
14) Fábrica de carbón	\$2,000.00	\$1,000.00
15) Purificadora de agua	\$5,250.00	\$2,100.00
16) Tienda de material para construcción y ferretería	\$5,788.00	\$5,460.00
17) Tortillerías	\$3,473.00	\$3,276.00
18) Venta de tortillas a mano	\$1,590.00	\$1,500.00
19) Estéticas	\$1,240.00	\$1,170.00
20) Salón de belleza	\$1,060.00	\$1,000.00
21) Farmacias	De \$5,460.00 a \$12,000.00	De \$4,368 a \$12,000.00
22) Farmacia veterinaria	\$2,620.00	\$2,184.00
23) Tienda de herbolaría	\$3,180.00	\$3,000.00
24) Tienda naturista	\$3,180.00	\$3,000.00
25) Instituciones financieras de banca múltiple	\$40,425.00	\$38,955.00
26) Cajas de ahorro nacionales	\$30,319.00	\$29,216.00
27) Expendio de frutas y verduras	\$1,136.00	\$1,092.00
28) Panaderías	\$1,389.00	\$1,310.00
29) Carnicerías	\$1,170.00	\$1,134.00
30) Pastelerías, Pizzerías y venta de hamburguesas	\$1,170.00	\$1,126.00
31) Venta de conservas	\$530.00	\$500.00
32) Mercerías	\$1,170.00	\$1,126.00
33) Mueblerías	De \$6,552.00 a \$8,000.00	De \$6,300.00 a \$8,000.00
34) Plásticos y cristalería	\$1,754.00	\$1,168.00
35) Taller de servicios mecánicos para vehículos de motor	\$3,339.00	\$3,150.00
36) Lava-autos	\$2,184.00	\$2,000.00
37) Talacherías.	\$1,558.00	\$1,470.00
38) Distribuidora de llantas	\$1,802.00	\$1,700.00
39) Taller de servicios eléctricos para vehículos de motor	\$3,473.00	\$3,276.00
40) Servicios digitales e informáticos	\$2,120.00	\$2,000.00
41) Lavandería	\$2,184.00	\$2,000.00

~~DIP. FEDY GIL PINO~~

DIP. GLELIA STOLEDO BERNAL

DIP. TANIA CABALLERO MARTÍNEZ

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MARTÍNEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



42)Arrendadores de vecindarios	\$1,082.00	\$108.00 por cuarto
43)Arrendadores de casa habitación	\$1,082.00	\$64.00 por cuarto
44)Arrendadores de establecimientos comerciales	\$1,200.00	\$250.00 por local
45)Refaccionarias	\$3,473.00	\$3,276.00
46)Despacho de servicios profesionales, incluidos servicios médicos particulares	\$3,276.00	\$3,150.00
47)Tiendas de regalo, ropa, bisutería, artesanías, o artículos de decoración	\$2,226.00	\$2,100.00
48)Tienda de ropa de segunda mano	\$2,226.00	\$2,100.00
49)Florería	\$848.00	\$800.00
50)Cremerías	\$1,170.00	\$1,134.00
51)Zapaterías	\$1,748.00	\$1,680.00
52)Carpinterías	\$1,092.00	\$1,050.00
53)Taller de madera	\$1,092.00	\$1,050.00
54)Vidriería y cancelería	\$2,226.00	\$2,100.00
55)Herrería y balconería	\$3,339.00	\$3,150.00
56)Fletes y acarreo	\$2,315.00	\$2,184.00
57)Servicio de grúas	\$6,678.00	\$6,300.00
58)Servicios profesionales de fotografía	\$2,100.00	\$1,400.00
59)Servicios de publicidad	\$2,100.00	\$1,400.00
60)Servicios de confección de ropa	\$1,060.00	\$1,000.00
61)Sanitarios públicos	\$2,184.00	\$2,000.00
62)Sanitario públicos esporádicos en establecimiento comercial	\$2,182.00	\$2,000.00
63)Funerarias	\$1,853.00	\$1,748.00
64)Servicios de juegos de videos	\$1,157.00	\$1,092.00
65)Gasera	\$15,750.00	\$10,920.00
66)Venta y servicios de equipos telefónicos	\$1,853.00	\$1,748.00
67)Depósito y distribución de refrescos	\$3,473.00	\$3,276.00
68)Tabiquera	\$3,473.00	\$2,184.00
69)Renta de mobiliario	\$3,276.00	\$2,184.00
70)Dulcerías	\$1,092.00	\$630.00
71)Venta de pinturas, impermeabilizantes y complementos	De \$5,460.00 a \$10,920.00	De \$5,460.00 a \$10,920.00

DIP. FEDERICO GIL PINO

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL

DIP. TANJA CABALLERO NAVARRA

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



72) Rosticerías y/o venta de pollos asados	\$1,756.00	\$1,050.00
73) Escuelas privadas	\$1,060.00	\$1,000.00
74) Juguerías y fuentes de sodas	\$1,756.00	\$1,170.00
75) Antenas de telefonía celular	\$5,300.00	\$5,000.00
76) Proveedores de internet	\$5,300.00	\$5,000.00
77) Establecimiento comercial con entrega a domicilio	\$387.00	\$365.00
78) Envíos y paquetería	\$1,060.00	\$1,000.00
79) Gimnasio	\$1,060.00	\$1,000.00
80) Terapias de Rehabilitación física	\$1,696.00	\$1,600.00
81) Ópticas	\$1,060.00	\$1,000.00
82) Cerrajería	\$848.00	\$800.00
83) Venta de telas	\$1,170.00	\$1,126.00
84) ATM (Cajero Automático) fuera de sucursal bancaria	\$3,000.00	\$2,000.00
85) Pensión	\$3,339.00	\$3,150.00
86) Aserradero	\$10,000.00	\$9,000.00
87) Mantenimiento y reparación de instrumentos musicales	\$1,558.00	\$1,470.00
88) Mantenimiento y reparación de motosierras y desbrozadoras	\$1,558.00	\$1,470.00
89) Maderería	\$7,000.00	\$6,000.00
90) Centro de almacenamiento de carbón	\$7,000.00	\$6,000.00
91) Taller de hojalatería y pintura	\$3,339.00	\$3,150.00

II. Personas físicas o morales que realicen actos de comercio en territorio del municipio sin establecimiento comercial fijo contribuirán de conformidad con la siguiente tabla:

Concepto	Cuota anual en pesos
1) Promotoras de créditos	\$16,155.00
2) Sociedades de crédito	\$16,155.00
3) Instituciones bancarias de banca múltiple	\$16,155.00
4) Cajas de ahorro	\$16,155.00
5) Distribuidoras de pollo en pie	\$8,401.00
6) Distribuidoras de cervezas con franquicia	\$14,000.00
7) Productores, distribuidores de alimentos preparados con entrega a domicilio	\$539.00
8) Productores, distribuidores de productos diversos con entrega a domicilio	\$539.00

DIP. REYNOLDO PINO

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA LIMENEZ GERVANTES

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



9) Productores de frutas y verduras con entrega a domicilio	\$215.00
10) Distribuidores de frutas y verduras con entrega a domicilio	\$539.00
11) Distribuidores de productos chatarra y bebidas gaseosas de empresas nacionales.	\$10,770.00
12) Distribuidores de productos chatarra y bebidas gaseosas de empresas estatales	\$5,385.00

Artículo 57. Las licencias a que se refiere este apartado tendrán una vigencia en los doce meses del año en curso; los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los primeros tres meses de cada año y deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería Municipal.

En el caso de las licencias de apertura, para efectos de cálculo de pago se dividirá la tarifa anual y se multiplicará por la cantidad de meses que faltan para culminar el año.

Artículo 58. Se otorgará un estímulo adicional al descuento considerado en el artículo 55 al contribuyente con establecimiento ubicado en local particular fijo, aplicando el 20% de descuento a la cantidad que resulte después de haber aplicado la primera bonificación por cumplimiento, siempre y cuando su pago lo efectúen durante los meses de enero y febrero del ejercicio de que se trate.

Sección Sexta Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 59. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- i. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
a) Billar con venta de bebidas alcohólicas en envases abiertos	\$3,000.00
b) Depósito de cerveza sin franquicia	\$7,000.00
c) Depósito de cerveza con franquicia	\$7,000.00
d) Depósito de cerveza con comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	\$7,000.00
e) Minisúper con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	\$7,000.00
f) Miscelánea con venta de bebidas alcohólicas por copeo	\$1,500.00
g) Cafetería con venta de bebidas alcohólicas en envases abiertos o por copeo	\$1,500.00

DIP. JESÚS GIL
PINO

DIP. GIBELIA
TOLIVERNA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
ILMENEZ CERVANTES

DIP. SABEL MARTINA
HERBERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



h) Restaurant bar

\$7,000.00

- ii. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
a) Billar con venta de bebidas alcohólicas en envases abiertos	\$2,760.00
b) Depósito de cerveza sin franquicia	\$3,000.00
c) Depósito de cerveza con franquicia	\$18,000.00
d) Depósito de cerveza con comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	\$3,000.00
e) Minisúper con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	\$3,000.00
f) Miscelánea con venta de bebidas alcohólicas por copeo	\$600.00
g) Cafetería con venta de bebidas alcohólicas en envases abiertos o por copeo	\$2,000.00
h) Restaurant bar	\$3,000.00

Artículo 60. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Se realizará una bonificación del 10% a los contribuyentes que realicen su pago en los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal en mención.

Artículo 61. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 2:00 PM a las 7:00 pm y horario nocturno de las 7:00 PM a las 10:00 PM

En casos extraordinarios, estos horarios se sujetarán a las disposiciones contenidas en el Bando de Policía y Gobierno o reglamentos vigentes emitidos por el Ayuntamiento.

Sección Séptima Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 62. El objeto de este derecho es la expedición de permisos para anuncios o publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, dentro de la jurisdicción del municipio de Ixtlán de Juárez.

Para efectos de este derecho, se entiende por anuncios comerciales o publicidad como todo medio que proporcione información, orientación o identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento con fines de venta de bienes o

DIP. J. GIL
BIMBO
GIL

DIP. CLELIA
TOLIVER
TOLIVER

DIP. TANIA
CABALLERO
CABALLERO

DIP. REYNA VICTORIA
HIMENEZ
HIMENEZ

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA
HERRERA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



servicios, en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o tenga efectos sobre esta, repercutiendo en la imagen urbana.

Artículo 63. Los sujetos de este derecho son las personas físicas o morales que anuncien, publiciten o promocionen marcas, productos o servicios dentro de la jurisdicción del municipio de Ixtlán de Juárez.

Artículo 64. La base para este derecho se determinará por la clasificación del tipo de anuncio o promoción de acuerdo a la periodicidad no siendo mayor a un año de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. De pared, adosados o de azotea		
a) Anuncio luminoso por m ²	\$114.00	Anual
b) Tipo bandera o paleta por m ²	\$114.00	Anual

Sección Octava Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 65. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 66. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 67. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Uso de agua potable	Domestico	\$334.00	Anual
II. Uso de agua potable	Comercial	\$2,154.00	Anual
III. Uso de agua potable	Industrial	\$3,231.00	Anual
IV. Conexión a la red de agua potable (primera vez)	Domestico	\$685.00	Por evento
V. Conexión a la red de agua potable (primera vez)	Comercial	\$2,283.00	Por evento
VI. Conexión a la red de agua potable (primera vez)	Industrial	\$3,425.00	Por evento
VII. Reconexión a la red de agua potable	General	\$685.00	Por evento
VIII. Cambio de usuario	General	\$685.00	Por evento
IX. Servicio de excavación para conexión de agua potable por metro lineal	General	\$571.00	Por evento
X. Rehabilitación por conexión de	General	\$342.00	Por evento

DIP. REYES GIL
PINEDA

DIP. CLELIA
TOLIVERI

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. YSABEL MARTINA
HERBERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

agua potable por metro lineal			
-------------------------------	--	--	--

Se aplicará un 50% de descuento a las personas mayores de 60 años y de acuerdo a lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 68. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas, de las cuales se aplicará un 50% de descuento a las personas mayores de 60 años, personas con discapacidad y en condiciones de vulnerabilidad.

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Uso de drenaje y alcantarillado	Domestico	\$161.00	Anual
II. Uso de drenaje y alcantarillado	Comercial	\$1,271.00	Anual
III. Uso de drenaje y alcantarillado	Industrial	\$2,544.00	Anual
IV. Reconexión a la red de drenaje y alcantarillado	General	\$685.00	Por evento
V. Cambio de usuario	General	\$685.00	Por evento
VI. Servicio de excavación para conexión de drenaje y alcantarillado por metro lineal	General	\$571.00	Por evento
VII. Rehabilitación por conexión de drenaje y alcantarillado por metro lineal.	General	\$342.00	Por evento

Sección Novena En Materia de Salud y Control de Enfermedades

Artículo 69. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades.

Artículo 70. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 71. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcione la unidad básica de rehabilitación, causarán derechos y se pagará de conformidad con la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sesión por terapias físicas	\$100.00	Por evento

Se tomará en cuenta los siguientes criterios para cobro:

- Personas mayores de 80 años, quedan exentos de pago.
- Personas en el rango de edad de 71 a 79 años, se les aplicará un 50% de descuento.

DIP. F. E. GIL
PINEDA

DIP. CLELIA
TOLDO REBOLLO

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
HIMENEZ CERVANTES

DIP. YSABEL MARTINA
HERBERAL MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- c) Personas en el rango de edad de 60 a 70 años, se les aplicará un 25% de descuento.
- d) Para casos extraordinarios de personas en estado de vulnerabilidad, el cobro se sujetará al dictamen emitido por el Ayuntamiento.

Sección Décima Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 72. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, a cargo del Municipio.

Artículo 73. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios sanitarios y regaderas públicas a cargo del Municipio.

Artículo 74. Se pagará este derecho por usuario del servicio, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitarios públicos	\$4.00	Por evento
II. Regaderas públicas	\$4.00	Por evento

Sección Décima Primera Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 75. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$7,539.00

Artículo 76. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 77. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Sección Décima Segunda Ocupación de la Vía Pública

Artículo 78. Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos en vía pública

Artículo 79. Son causantes de los productos de ocupación de la vía pública:

DIP. J. GIL
DIP. J. GIL

DIP. CECILIA
DIP. CECILIA

DIP. TANIA
DIP. TANIA

DIP. REYNA VICTORIA
DIP. REYNA VICTORIA

DIP. ISABEL MARTINA
DIP. ISABEL MARTINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- I. Los propietarios o poseedores de vehículos particulares, de servicio público, de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del municipio para el estacionamiento de vehículos en vía pública.

Artículo 80. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Estacionamiento de vehículos locales de servicio público en la vía pública, por unidad; se otorgará un descuento del 50% a ciudadanos que se encuentren al corriente con sus obligaciones municipales.	\$11.50	Por día
II. Estacionamiento de vehículos de servicio público foráneo en la vía pública (autos y camionetas), por unidad	\$14.00	Por día
III. Estacionamiento permanente de autobuses de servicio público, en la vía pública, por unidad	\$34.00	Por día
IV. Estacionamiento provisional de vehículos para carga y descarga, por unidad	\$57.00	Por día
V. Estacionamiento provisional de vehículos foráneos de carga pesada, por unidad.	\$150.00	Por evento
VI. Estacionamiento provisional de vehículos foráneos de servicios turísticos, por unidad.	\$100.00	Por evento
VII. Pensión en Corralón Municipal	\$42.00	Por día
VIII. Estacionamiento público	\$10.00	Por hora

Para los casos de la fracción I de este artículo, se podrá otorgar un descuento del 20% siempre y cuando se haga el pago de manera anual y el pago se realice en los dos primeros meses.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Única Otros Derechos

Artículo 81. Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera Derivado de Bienes Inmuebles

DIP. H. DEL VIGIL
BIBERT V. AP.

DIP. CLELIA
TOLIVERI

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ PERMANENTES

DIP. SABEL MARTINA
HERBERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 82. El municipio percibirá productos por arrendamiento de sus bienes inmuebles del dominio privado, de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de bienes inmuebles de dominio privado del Municipio		
a) Locales comerciales de los Portales con giro de consultorio dental, aplicando el 20% de descuento a ciudadanos que estén al corriente con sus obligaciones municipales.	\$1,000.00	Mensual
b) Locales comerciales de los Portales con giro comercial distinto al anterior, aplicando el 20% de descuento a ciudadanos que estén al corriente con sus obligaciones municipales.	\$600.00	Mensual
c) Módulos ubicados al exterior de la UNSIJ	\$668.00	Mensual
d) Departamentos ubicados al exterior de la UNSIJ	\$1,992.00	Mensual
e) Bodega comercial de Caja Popular - planta alta de los portales	\$1,077.00	Mensual
f) Oficina en planta baja- Policía Vial Estatal	\$2,627.00	Mensual
g) Oficina en planta baja- IEEPO	\$3,910.00	Mensual
h) Oficina en planta Baja – Centro Integral de Atención a contribuyentes	\$2,848.00	Mensual
i) Oficina en planta baja – Oficialía del Registro Civil	\$4,732.00	Mensual
j) Oficina – Banco Mercantil del Norte SA	\$10,272.00	Mensual

Artículo 83. El municipio percibirá productos por arrendamiento de sus bienes de dominio público, de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Canchas Municipales de Basquetbol.	\$4,000.00	Por evento
II. Canchas Municipales de Fútbol.	\$8,000.00	Por evento
III. Auditorio Municipal.	\$1,500.00	Por evento

DIP. FELIX BIL
DIPUTADO

DIP. CUELLIA
TRISTE BERNAL

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
LIMENEZ CERVANTES

DIP. SABEL MARTINA
HERBERAL GUINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

IV. Cancha Municipal de Fútbol rápido	\$1,500.00	Por evento
---------------------------------------	------------	------------

Sección Segunda Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 84. El municipio percibirá productos derivado de sus bienes muebles por concepto de:

- I. Enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte antieconómico en sus mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127, 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.
- II. Por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, el cual se determinará y liquidará de conformidad con lo que establezca en los contratos respectivos.

Artículo 85. El municipio percibirá productos por concepto de arrendamiento derivado de sus bienes muebles, por las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de retroexcavadora con operador	\$700.00	Por hora
II. Arrendamiento de volteo para realizar viajes dentro de la población	\$302.00	Por viaje
III. Arrendamiento de volteo para realizar viajes fuera de la población por kilometro	\$48.00	Por kilometro
IV. Arrendamiento de autobús	\$54.00	Por kilometro recorrido
V. Arrendamiento de ambulancia	\$13.00	Por kilometro recorrido
VI. Arrendamiento de rotomartillo	\$808.00	Por día
VII. Arrendamiento de bailarina	\$808.00	Por día
VIII. Arrendamiento de cortadora	\$808.00	Por día
IX. Arrendamiento de revolvedora	\$700.00	Por día

Sección Tercera Productos Financieros

~~DIP. DEL VALLE
PINF...~~

DIP. GLEBIA
TOLERO BERNAL

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ PERANTES

DIP. SABEL MARTINA
HERBERA MOLINA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 86. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos financieros que generen las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas específicas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, o depositarse en los términos a que hagan referencia sus reglas de operación o convenios respectivos.

Artículo 87. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

Sección Primera Infracciones por faltas administrativas

Artículo 88. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas previstas en el Reglamento Cívico Municipal:

Concepto	Cuota en pesos
I. Infracciones contra los bienes de dominio público y servicios públicos;	
a) Usar inmoderadamente o dejar correr en demasía agua potable o sucia en la vía pública; <ul style="list-style-type: none">• Lavado de autos con manguera,• Lavado de pisos, banquetas, calles, con manguera,• Riego de jardines en temporada de estiaje.	\$536.00
b) Cortar o maltratar plantas, árboles que se encuentren plantados en jardineras, parques, andadores, calles o jardines públicos;	\$536.00
c) Dañar intencionalmente el mobiliario urbano, tales como: bancas, mesas, paradores, protecciones, señalamientos viales o cualquier otro accesorio urbano instalado en los espacios o la vía pública;	\$1,073.00
d) Provocar afectaciones o daños a la infraestructura o el funcionamiento del sistema de drenaje y alcantarillado en la comunidad;	\$1,073.00
e) Realizar cualquier actividad que provoque daños en la infraestructura y funcionamiento del sistema de alumbrado	\$1,073.00

DIP. DEL ROSARIO GIL
DIP. DEL ROSARIO GIL
DIP. DEL ROSARIO GIL

DIP. CLELIA
DIP. CLELIA
DIP. CLELIA

DIP. TANIA
DIP. TANIA
DIP. TANIA

DIP. REYNA VICTORIA
DIP. REYNA VICTORIA
DIP. REYNA VICTORIA

DIP. ISABEL MARTINA
DIP. ISABEL MARTINA
DIP. ISABEL MARTINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

público;	
f) Colocar publicidad de cualquier tipo en bardas, paredes, postes y muros de propiedades de dominio público, o de inmuebles públicos, sin el consentimiento o la autorización correspondiente;	\$1,073.00
g) Dañar intencional o culposamente estatuas, postes, señalizaciones viales o de obra, banquetas, casetas telefónicas y espacios para anuncios colocados en cualquier espacio público;	\$1,073.00
h) Dañar intencionalmente, monumentos históricos en la comunidad, a través de pintas, perforaciones.	\$3,220.00
i) Dañar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de la infraestructura y equipamiento de inmuebles públicos, tales como: portones, puertas, bardas, paredes, protecciones, ventanas, barandales, sillas, tomas de agua, servicios sanitarios y depósitos de basura;	\$1,073.00
j) Realizar pintas o grafiti sin la autorización expresa de quien tenga derecho a otorgarla; e	\$1,073.00
k) Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales.	\$1,073.00
l) Realizar obras sin la licencia expedida por el Cabildo Municipal .	\$3,300.00
m) Por no clasificar los residuos sólidos urbanos, previo a su recolección.	\$580.00

II. Infracciones contra la seguridad personal;	Cuota en pesos
a) Agredir verbalmente o realizar actos que causen ofensa a una o más personas.	\$322.00
b) Agredir físicamente a una persona.	\$322.00
c) Utilizar objetos para causar lesiones físicas a personas	\$536.00
d) Portar, transportar o usar, sin precaución, objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosos y sin observar, en su caso, las disposiciones aplicables;	\$1,073.00
e) Arrojar en la vía pública desechos, o sustancias tóxicas o peligrosas para la salud de las personas o que despidan olores desagradables;	\$1,610.00
f) Solicitar con falsas alarmas los servicios de emergencia, tanto de la policía, como de los servicios médicos y asistenciales, sean de carácter público o privado;	\$1,073.00
g) Detonar cohetes, encender fuegos pirotécnicos o hacer fogatas sin permiso de la autoridad municipal o el Comisariado de Bienes Comunales, así como utilizar o manejar en lugares públicos combustibles, sustancias	\$1,610.00

DIP. F. EDI
PINER
[Signature]

DIP. CECILIA
TOLUÑO
[Signature]

DIP. TANIA
CABALLERO
[Signature]

DIP. REYNA VICTORIA
TIMENEZ
[Signature]

DIP. ISABEL MARTINA
HERBERA
[Signature]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



peligrosas o tóxicas que puedan poner en peligro la salud e integridad de las personas, así como la fauna y flora del lugar;	
h) Colocar cables y postes en la vía pública que pongan en riesgo la integridad física de las personas, sin la autorización municipal correspondiente.	\$1,073.00
i) Transitar en vías públicas o veredas para esparcimiento con un animal de apoyo o de compañía sin la correa de sujeción correspondiente.	\$1,073.00

III. Infracciones que afectan el patrimonio personal;	Cuota en pesos
a) Cortar frutos de predios o huertos ajenos, sin consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo;	\$107.00
b) Colocar publicidad de cualquier naturaleza en vehículos, bardas, paredes y muros de propiedades o inmuebles privados, sin el consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo;	\$536.00
c) Dañar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles privados con cualquier objeto;	\$536.00
d) Dañar, quitar o apropiarse de partes o accesorios de vehículos ajenos o del transporte público de pasajeros;	\$1,073.00
e) Hacer uso de la propiedad privada sin consentimiento	\$536.00
f) Arrojar aguas pluviales de manera intencional a los predios vecinos, siempre que no se encuentre constituida servidumbre de desagüe.	\$800.00

IV. Infracciones que atentan contra el tránsito público;	Cuota en pesos
a) Utilizar la vía pública para la realización de festejos, sin la autorización del cabildo;	\$536.00
b) Obstruir las vías públicas con puestos de comestibles, talleres mecánicos o de cualquier otro tipo, que impida el libre tránsito, sin contar con el permiso o la licencia de la autoridad municipal competente;	\$1,073.00
c) Permitir que cualquier clase de ganado transite por las calles en zonas urbanas del municipio, sin el control de sus propietarios;	\$322.00
d) Destruir los señalamientos colocados por el Ayuntamiento para indicar algún camino, peligro o señales de tránsito.	\$1,073.00
e) Obstrucción de libre tránsito en las calles o banquetas por excavaciones o colocación de topes sin permiso del Ayuntamiento.	\$1,600.00
f) Estacionarse en lugares prohibidos; (estacionarse en doble	\$322.00

DIP. RY GIL
PINO

DIP. GLEJIA
TOLEDANO

DIP. TANIA
CABALLERO

DIP. REYNA VICTORIA
HERNANDEZ

DIP. SABEL MARTINA
HERREJOLA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



fila, banquetas, aceras, rampas de acceso de personas con discapacidad o entradas para vehículos en domicilios particulares)	
g) Circular en sentido contrario a la señalización establecida en las calles dentro de la comunidad;	\$500.00
h) No detenerse en los filtros establecidos por el Ayuntamiento, con fines de prevención;	\$500.00
i) No hacer alto para ceder el paso a los peatones, que se encuentren en el arroyo de los cruceos o zonas marcadas para su paso;	\$500.00
j) Producir ruido excesivo por modificaciones al claxon, al silenciador, o instalación de otros dispositivos;	\$500.00
k) Conducir sin precaución;	\$1,000.00
l) No utilizar el conductor y los pasajeros los cinturones de seguridad siempre que el vehículo los traiga de origen;	\$1,000.00
m) Transportar más pasajeros de los autorizados;	\$1,000.00
n) Circular con vehículos de los que derrame o esparza la carga en la vía pública;	\$1,000.00
o) Circular donde exista restricción para hacerlo;	\$1,000.00
p) No ceder el paso a las ambulancias, patrullas de policía, vehículos de rescate y los convoyes militares o por seguirlos, detenerse o estacionarse a una distancia que puede significar riesgo;	\$1,000.00
q) No ceder el paso a escolares y peatones en zonas escolares;	\$1,000.00
r) Emitir ostensiblemente humo y contaminantes a pesar de contar con la calcomanía de verificación;	\$1,000.00
s) Tirar o arrojar objetos o residuos sólidos urbanos desde el interior del vehículo;	\$1,000.00
t) Participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudieren configurar un delito;	\$1,500.00
u) Colisión de vehículo contra objeto fijo;	\$1,500.00
v) Efectuar carreras o arrancones en vía pública;	\$1,500.00
w) Conducir sin licencia o permiso específico y vigente para el tipo de unidad;	\$1,500.00
x) Obstaculizar los pasos determinados para los peatones con discapacidad;	\$1,500.00
y) Prestar servicio público de transporte de pasajeros o de carga sin contar con la concesión, permiso correspondiente, o por descargar en lugares no autorizados;	\$1,500.00
z) Conducir en estado de ebriedad, así como ingerir bebidas alcohólicas al momento de conducir;	\$1,500.00
aa) Conducir estando bajo los efectos de drogas o enervantes;	\$1,500.00
bb) Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el tránsito en vía pública y las que hagan los	\$1,500.00

DIP. F. F. GIL
DIP. F. F. GIL

DIP. C. ELEJA
DIP. C. ELEJA

DIP. TANJA
DIP. TANJA

DIP. REYNA VICTORIA
DIP. REYNA VICTORIA

DIP. YSABEL MARTINA
DIP. YSABEL MARTINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



elementos de la policía municipal y policía comunitaria;	
cc) Conducir un vehículo de motor con exceso de velocidad;	\$1,500.00
dd) Usar teléfonos celulares o cualquier otro dispositivo de telecomunicación mientras conduce;	\$1,500.00

V. Infracciones que atentan contra la salubridad en general;	Cuota en pesos
a) Por no respetar las medidas sanitarias vigentes en espacios públicos establecidos por el Municipio;	\$107.00
b) Por ingreso a la comunidad por vías no permitidas en el marco de una emergencia sanitaria;	\$322.00
c) Multa a comercios que no apliquen medidas sanitarias en materia de prevención de enfermedades	\$322.00
d) Verter a las calles, aceras, arroyos, desechos peligrosos provenientes de industrias, establecimientos comerciales o de domicilios.	\$1,073.00
e) No encausar aguas negras a la red de drenaje y alcantarillado;	\$1,073.00
f) Omitir la instalación de fosas sépticas o sanitarios provisionales en las obras de construcción para el uso de los trabajadores, desde el inicio hasta su total terminación;	\$536.00
g) Mantener porquerizas, pocilgas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanas y que afecten a terceros sin la autorización correspondiente.	\$858.00
h) Arrojar animales muertos a las calles, lotes baldíos o espacios públicos.	\$536.00
i) Tirar o dejar basura en la vía pública y lotes baldíos.	\$536.00
j) Quemar residuos inorgánicos, sin autorización del Ayuntamiento.	\$536.00
k) No contar con el permiso sanitario expedido por la Jurisdicción Sanitaria # 6 para el manejo higiénico de alimentos.	\$1,073.00

VI. Infracciones que atentan contra el orden público;	Cuota en pesos
a) Escandalizar en espacios públicos, oficinas, dependencias o vía pública, causando molestia o perturbando la tranquilidad social;	\$1,288.00
b) Ocultar a las autoridades municipales que lo soliciten, el verdadero nombre, apellido u ocupación habitual, al ser requerido para ello en los términos que establecen sus funciones institucionales, o para efecto del cumplimiento de los procedimientos administrativos de su responsabilidad;	\$322.00
c) Ingerir bebidas embriagantes en espacios públicos no	\$3,220.00

~~DIP. FELIX GIL
PUNTALES~~

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA
CARABUENAVARRA

DIP. REYNA VICTORIA
TIMENEZ GERVAnte

DIP. SABEL MARTINA
HERREDA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



autorizados.	
d) Inhalar sustancias tóxicas o incitar al consumo de drogas distintas al alcohol en espacios públicos, independientemente de las sanciones previstas en las leyes penales.	\$4,000.00
e) Encontrarse con alto grado de intoxicación o ebriedad en la vía pública y que, en base a su conducta que provoque molestias, temor o daños a personas que en ese momento sean susceptibles de ser afectadas en su integridad física o patrimonio;	\$4,000.00
f) Ocasionar molestias a los vecinos de la comunidad con ruidos, sonidos o música con alta o inusual intensidad sonora, o con aparatos de potente luminosidad, sin la autorización del Ayuntamiento, quien establecerá la reglamentación correspondiente;	\$1,500.00
g) Fijar o pintar propaganda de cualquier género, sin la autorización del ayuntamiento;	\$500.00
h) Organizar espectáculos públicos sin el correspondiente permiso del ayuntamiento, y obteniendo un lucro de ello;	\$3,700.00
i) Escandalizar o causar alarma en cualquier reunión pública o inmueble particular, que ofenda o moleste a vecinos, transeúntes o cohabitantes;	\$1,073.00
j) Orinar o defecar en la vía pública;	\$858.00
k) Lanzar piedras, municiones o cualquier objeto en las calles, o reuniones públicas que ponga en peligro la integridad física de las personas o de sus bienes;	\$800.00
l) Causar agravio a las personas en la vía pública, durante la realización de actos cívicos, deportivos, culturales o de diversión, valiéndose de expresiones y ademanes ofensivos.	\$536.00
m) Participar en riñas o agresiones de cualquier tipo, independientemente de la acción penal que pudiera resultar por los daños o lesiones provocados a otras personas o bienes materiales de carácter público o privado;	\$1,610.00
n) Realizar actos obscenos, de exhibicionismo o eróticos sexuales en vía o lugares públicos, vehículos o lotes baldíos.	\$1,000.00
o) Realizar sin autorización de la autoridad correspondiente, juegos de azar o de apuestas en público con fines de lucro, así como desarrollar cualquier evento que implique peleas entre animales;	\$5,368.00
p) Al que obtenga de otro una cantidad de dinero o cualquier otro lucro, aprovechándose o abusando de las creencias o la ignorancia de las personas.	\$2,500.00
q) Cometer cualquier acto que configure injuria a los integrantes	\$3,000.00

~~DIP. JESÚS GIL PINO~~

DIP. CECILIA TOLEDO FERNÁNDEZ

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



del cabildo, a los servidores públicos municipales o a las autoridades comunitarias.	
r) Negarse a pagar un servicio en cualquier establecimiento comercial o de transporte público.	\$300.00
s) Realizar ventas de bebidas alcohólicas fuera del horario permitido, o en los días señalados por las autoridades, federales, estatales, municipales o comunitarias.	\$3,000.00
t) Por iniciar actos o actividades comerciales sin licencias o permisos municipales;	\$1,073.00

VII. Multas administrativas;	Cuota en pesos
a) Inasistencias injustificadas a tequios convocados por la autoridad municipal;	\$300.00
b) Inasistencia injustificada a asamblea general de ciudadanos;	\$300.00
c) No atender requerimientos o citatorios municipales	\$300.00

VIII. Multas vinculadas al Reglamento Municipal Sanitario de Control y Protección a los animales domésticos de compañía;	Cuota en pesos
a) Multa por mordedura de mascota doméstica.	\$536.00
b) Multa por dejar perros sueltos en la vía pública sin supervisión del dueño.	\$268.00
c) Conducir a los perros en la vía pública o en las rutas consideradas como asueto o práctica de ejercicio sin las medidas de seguridad correspondientes.	\$550.00
d) Multa por dejar sueltos en la vía pública, a perros no esterilizados (por cada canino).	\$536.00
e) Multa por permitir o realizar actos de sufrimiento que no los lleve a la muerte inmediata a cualquier mascota.	\$800.00
f) Multa por abandono de perro y gato.	\$1,500.00
g) Multa por producir la muerte del animal con dolor, por un medio que le cause dolor, sufrimiento o que le prolongue su agonía o sin causa justificada.	\$3,000.00
h) Multa por no recolectar las heces de sus mascotas cuando defequen en vía pública	\$214.00
i) Multa por venta de Perros y gatos en la vía pública, escuelas, tianguis y otros espacios públicos.	\$1,500.00
j) Multa por daños causados a terceros, por mascotas domésticas (independientemente del resarcimiento del daño causado).	\$536.00

Artículo 89. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

~~DIP. REY GIL PINO~~

DIP. GLELIA TOLIVERI BERNAL

DIP. TANIA CABALLERON VARRA

DIP. REYNA VICTORIA HERNANDEZ CERVANTES

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 90. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 91. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Sección Segunda Reintegros

Artículo 92. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un Ejercicio Fiscal

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el municipio por concepto de fianzas de cumplimiento de contrato, fianzas de anticipo, y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

Sección Única Donativos

Artículo 93. El Municipio percibirá aprovechamiento por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 94. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;

DIP. REYNA GIL
DIP. REYNA GIL
DIP. REYNA GIL

DIP. CLELIA
DIP. CLELIA
DIP. CLELIA

DIP. TANIA
DIP. TANIA
DIP. TANIA

DIP. REYNA VICTORIA
DIP. REYNA VICTORIA
DIP. REYNA VICTORIA

DIP. SABEL MARTINA
DIP. SABEL MARTINA
DIP. SABEL MARTINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 95. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 96. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 97. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben Incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

TRANSITORIOS

Primero. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Segundo. - La Presente Ley entrara en Vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Tercero. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobraran conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. F. F. LA VIGIL
PINTECO AP

DIP. CLELIA
TOLTECA

DIP. TANIA
CABALLERONABARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ FERRANTES

DIP. ISABEL MARTINA
HERREZAMOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IXTLÁN DE JUÁREZ DISTRITO DE IXTLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio de Ixtlán de Juárez, Distrito Ixtlán, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
<ul style="list-style-type: none"> Fortalecer las finanzas públicas con la finalidad de garantizar la disponibilidad de los recursos para el logro de los programas municipales. 	<ul style="list-style-type: none"> Realizar campañas de difusión y gestión de cobro. 	<ul style="list-style-type: none"> Tener un Municipio sustentable con finanzas públicas sanas
	<ul style="list-style-type: none"> Informar a la asamblea comunitaria para concientizar a la ciudadanía al cumplimiento de sus obligaciones fiscales municipales. 	
	<ul style="list-style-type: none"> Implementar programas de descuentos en la recaudación de los impuestos y derechos. 	
	<ul style="list-style-type: none"> Realizar gestiones para la captación de recursos adicionales. 	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlán de Juárez, Distrito de Ixtlán, Oaxaca, para el ejercicio 2023.

[Signature]
DIP. FREDY GIL PINEDA

DIP. CLELIA TOLERO BERNAL
[Signature]

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
[Signature]

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
[Signature]

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
[Signature]



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ANEXO II



Municipio Ixtlán de Juárez, Distrito Ixtlán, Oaxaca.		
Proyecciones de Ingresos-LDF		
(Pesos) (Cifras Nominales)		
Concepto	2023	2024
1 Ingresos de Libre Disposición	\$16,427,482.79	\$16,427,482.79
A Impuestos	\$49,965.41	\$49,965.41
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$1.00	\$1.00
D Derechos	\$2,140,410.61	\$2,140,410.61
E Productos	\$738,714.91	\$738,714.91
F Aprovechamientos	\$1,644,983.00	\$1,644,983.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H Participaciones	\$11,853,406.86	\$11,853,406.86
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$1.00	\$1.00
J Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K Convenios	\$0.00	\$0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas	\$18,927,493.05	\$18,927,493.05
A Aportaciones	\$18,897,492.05	\$18,897,492.05
B Convenios	\$30,001.00	\$30,001.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4 Total de Ingresos Proyectados	\$35,354,975.84	\$35,354,975.84
<i>Datos informativos</i>		
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

DIP. FÉLIX GIL
BENÍTEZ

DIP. CLELIA
TOLSTOI

DIP. TANIA
CABALLERO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ

DIP. ISABEL MARTINA
HERREJOLA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Ixtlán de Juárez, Distrito de Ixtlán, para el ejercicio 2023.

~~DIP. FED. GIL
PINEDA~~

DIP. CECILIA
TOLEDANO

DIP. TANIA
CABALLERO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ

DIP. ISABEL MARTINA
HERREDA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ANEXO III



Municipio de Ixtlán de Juárez, Distrito Ixtlán, Oaxaca.		
Resultados de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
Concepto	2021	2022
1. Ingresos de Libre Disposición	\$14,094,945.93	\$15,941,670.95
A Impuestos	\$41,576.77	\$49,963.40
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$31,200.00	\$0.00
D Derechos	\$1,596,648.31	\$2,051,374.72
E Productos	\$781,524.27	\$687,188.21
F Aprovechamiento	\$1,486,095.58	\$1,644,982.62
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H Participaciones	\$10,095,491.00	\$11,508,162.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$62,410.00	\$0.00
J Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K Convenios	\$0.00	\$0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$19,670,135.99	\$18,377,079.66
A Aportaciones	\$19,670,135.99	\$18,347,079.66
B Convenios	\$0.00	\$30,000.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$40.00
4. Total de Resultados de Ingresos	\$33,765,081.92	\$34,318,750.61
Datos Informativos		
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00

~~DIP. RAFAEL GIL PINEL~~

DIP. GLEILIA TOLEDO HERNANDEZ

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA HERNANDEZ CERVAANTES

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00
--	--------	--------

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Ixtlán de Juárez, Distrito de Ixtlán, Oaxaca, para el ejercicio 2023.


DIP. FR. DD. L.
DIP. FR. DD. L.
DIP. FR. DD. L.


DIP. CLELIA
TOLU-GOBERNAT


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO



DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAANTES



DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$35,354,975.84
INGRESOS DE GESTIÓN			\$4,574,073.93
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$49,965.41
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$45,417.70
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$4,545.71
Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,140,410.61
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$434,180.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,706,229.61
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00

DIP. FRIEDRICH PINEDA

DIP. GLEILIA TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



anteriores pendientes de liquidación o pago			
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$738,714.91
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$738,714.91
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,644,983.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,644,983.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$30,780,900.91
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$11,853,406.86
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$8,186,707.80
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$2,426,541.98
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$194,694.72
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$180,019.28
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$278,550.11
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$118,821.83
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$393,956.46

[Signature]
DIP. FR. DE LA PINEL

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$47,597.33
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$14,649.69
ISR Art. 126	Recursos Federales	Corrientes	\$11,867.66
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$18,897,492.05
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$12,403,776.03
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$6,493,716.02
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$30,001.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$30,000.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Ixtlán de Juárez, Distrito de Ixtlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2023.

DIP. FR. DE IXTLÁN

DIP. GUELLIA
TOLDO GUBERNAT

DIP. TANIA
CARRILLO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ANEXO V CI

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2023

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$35,354,975.24	\$3,190,478.10	\$3,190,477.10	\$3,190,477.10	\$3,190,478.10	\$3,190,477.10	\$3,190,478.10	\$3,190,478.10	\$3,190,477.10	\$3,190,477.10	\$3,190,478.10	\$3,190,478.10	\$3,190,478.10
Impuestos	\$19,865.61	\$4,163.62	\$4,163.62	\$4,163.62	\$4,163.62	\$4,163.62	\$4,163.62	\$4,163.62	\$4,163.62	\$4,163.62	\$4,163.62	\$4,163.62	\$4,163.62
Impuestos sobre los Ingresos	\$2.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$19,863.61	\$3,784.81	\$3,784.81	\$3,784.81	\$3,784.81	\$3,784.81	\$3,784.81	\$3,784.81	\$3,784.81	\$3,784.81	\$3,784.81	\$3,784.81	\$3,784.81
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$4,548.71	\$378.81	\$378.81	\$378.81	\$378.81	\$378.81	\$378.81	\$378.81	\$378.81	\$378.81	\$378.81	\$378.81	\$378.81
Accesiones de Impuestos	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00
Otros Impuestos	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00
Contribuciones de mejoras	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00
Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00
Derechos	\$1,146,416.81	\$179,347.47	\$179,347.47	\$179,347.47	\$179,347.47	\$179,347.47	\$179,347.47	\$179,347.47	\$179,347.47	\$179,347.47	\$179,347.47	\$179,347.47	\$179,347.47
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$43,180.00	\$36,181.67	\$36,181.67	\$36,181.67	\$36,181.67	\$36,181.67	\$36,181.67	\$36,181.67	\$36,181.67	\$36,181.67	\$36,181.67	\$36,181.67	\$36,181.67
Derechos por Prestación de Servicios	\$1,708,229.81	\$142,165.80	\$142,165.80	\$142,165.80	\$142,165.80	\$142,165.80	\$142,165.80	\$142,165.80	\$142,165.80	\$142,165.80	\$142,165.80	\$142,165.80	\$142,165.80
Otros Derechos	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00
Productos	\$738,714.91	\$61,559.58	\$61,559.58	\$61,559.58	\$61,559.58	\$61,559.58	\$61,559.58	\$61,559.58	\$61,559.58	\$61,559.58	\$61,559.58	\$61,559.58	\$61,559.58
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00
Aprovechamientos	\$1,444,983.06	\$127,081.92	\$127,081.92	\$127,081.92	\$127,081.92	\$127,081.92	\$127,081.92	\$127,081.92	\$127,081.92	\$127,081.92	\$127,081.92	\$127,081.92	\$127,081.92
Aprovechamientos Patrimoniales	\$1,644,983.06	\$127,081.92	\$127,081.92	\$127,081.92	\$127,081.92	\$127,081.92	\$127,081.92	\$127,081.92	\$127,081.92	\$127,081.92	\$127,081.92	\$127,081.92	\$127,081.92
Accesiones de Aprovechamientos	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$99,789,800.81	\$2,789,304.51	\$2,789,304.51	\$2,789,304.51	\$2,789,304.51	\$2,789,304.51	\$2,789,304.51	\$2,789,304.51	\$2,789,304.51	\$2,789,304.51	\$2,789,304.51	\$2,789,304.51	\$2,789,304.51
Participaciones	\$11,852,408.86	\$987,783.91	\$987,783.91	\$987,783.91	\$987,783.91	\$987,783.91	\$987,783.91	\$987,783.91	\$987,783.91	\$987,783.91	\$987,783.91	\$987,783.91	\$987,783.91
Aportaciones	\$18,897,442.05	\$1,781,520.60	\$1,781,520.60	\$1,781,520.60	\$1,781,520.60	\$1,781,520.60	\$1,781,520.60	\$1,781,520.60	\$1,781,520.60	\$1,781,520.60	\$1,781,520.60	\$1,781,520.60	\$1,781,520.60
Convenios	\$20,001.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00



DIP. FERRUCIO PINETERO

DIP. GLEISA TOLFO BERNAL

DIP. TANIA CABALLERO VARGAS

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ PERALTES

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Pensiones y Jubilaciones	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00
Transferencias y Asignaciones	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00
Ingresos derivados de financiamientos	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00
Financiamiento interno	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Ixtlán de Juárez, Distrito de Ixtlán, Oaxaca, para el ejercicio 2023.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto de la Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

[Signature]
DIP. FEDERICO GIL BINEZ

[Signature]
DIP. CLELIA TORRES BERNAL

[Signature]
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

[Signature]

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES

[Signature]

DIP. ISABEL MARTINA PEPPER MOLINA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA




DIP. FREDDY GIL PINEDA
GOPAP
PRESIDENTE

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAP
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA


DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA HERRERA
MOLINA.
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 767

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAP

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA